

30 ABR 2018

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.

**Expediente:** CNHJ-GTO-527/17.

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

[morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-394/17** con motivo del recurso de queja presentada por el C. **TOMAS PLIEGO CALVO** de fecha 03 de noviembre de 2017, en contra de los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

## RESULTANDO

- I. En fecha 03 de noviembre de 2017, se recibió un recurso de queja tanto de manera física como por correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión suscrito por el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, en contra de los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, mediante el cual expresó supuestas violaciones a la normatividad interna de MORENA.
- II. Por acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2017, se admitió el recurso de queja y se registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-527/17**, mismo que fue notificado a las Partes, dándole a la parte demandada el término correspondiente para su debida contestación. Es de señalar que el acuerdo antes referido contenía Medidas Cautelares.

- III. La parte demandada, es decir, los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, dieron contestación de manera conjunta, vía correo electrónico en fecha 24 de noviembre de 2017.
- IV. Mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2018, en el que se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las Partes, se procedió a señalar la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 30 de enero de 2018, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.
- V. El 30 de enero de 2018, a las 12:35 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron solo algunos de los demandados, se desahogaron las pruebas ofrecidas, y los comparecientes alegaron lo que a su derecho convino.
- VI. El 14 de marzo de 2018, se emitió un acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución, por un periodo de 30 días hábiles.
- VII. En consecuencia se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-527/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 17 de noviembre de 2017.
  - 2.1 **Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

**2.2. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de la quejosa como del probable infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** De la lectura del escrito de queja, se advierten lo siguiente:

- La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos.

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*Tesis: 3/2000 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Época Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Pag. 5 Jurisprudencia (Electoral)*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.*

**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese*

*con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

Siendo así, al existir la causa de pedir mediante las expresiones y razonamientos constituyen un principio de agravio, por lo tanto, los agravios mencionados con anterioridad, son los que se desprenden precisamente de dicha causa de pedir.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** La parte demandada, es decir, los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, dieron contestación de manera conjunta en fecha 24 de noviembre de 2017, donde se desprende lo siguiente:

- Niegan las acusaciones de sabotaje y violencia verbal.
- Hicieron uso de la libertad de expresión.
- No hubo violencia física ni verbal.

### **3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.**

**La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:**

- La **DOCUMENTAL**, consistente en el boletín informativo en donde se establece la visita del Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR a la ciudad de Villagrán, Guanajuato.
- La **TÉCNICA**, consistente en nota periodística de fecha 22 de octubre de 2017 del periódico correo.
- La **TÉCNICA**, consistente en diversas fotografías del día de los hechos.
- La **TÉCNICA**, consistente en diversos videos del día de los hechos.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado.

La parte demandada, los CC. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI, ofrecieron por su parte en su contestación, las siguientes pruebas:

- Tal como se señaló, en el Acuerdo de fecha 17 de enero de 2018, la parte demandada no ofreció pruebas, por lo que precluyó su derecho para ofrecerlas.

Cabe señalar que, durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

**Por la Parte Actora:**

- 1) Las **DOCUMENTALES** y **TÉCNICAS** exhibidas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- 2) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos, durante la Asamblea Informativa en la ciudad de Villagrán, Guanajuato, de fecha 21 de octubre de 2017.

**3.5 RELACIÓN CON LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Se

citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

**Hechos expuestos por la parte actora en su escrito inicial de queja:**

*“**PRIMERO.-** Que el día 21 de octubre del 2017 en la ciudad de Villagrán Guanajuato se presentó el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador a efectos de encabezar una asamblea informativa dirigida a la militancia en general...*

*(...)*

***TERCERO.-** Al subir al templete acondicionado para llevar a cabo la asamblea informativa, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, comenzó a dirigirse en lo general a los asistentes, agradeciendo su asistencia y explicándoles el trabajo territorial que se está llevando a cabo en el estado de Guanajuato, durante los primeros 7 minutos de la asamblea todo marchaba con normalidad.*

***CUARTO.-** Después de que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador informara sobre los avances del trabajo territorial, los **C. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA, IBÁÑEZ JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA, ANTONIO SANCHEZ MARICHI**, quienes portaban pancartas, y algunos tapabocas y los cuales se hacen llamar “**MORENOS TRABAJANDO**”, empezaron a gritar y protestar sin ningún origen, afirmando imposiciones y dedazos en nuestro movimiento; causando caos y confusión dentro de la asamblea informativa.*

***QUINTO.-** De una manera cortés el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, señaló que respetaba todo tipo de protesta, ratificando de manera fraterna que no era ese el camino, esto seguido de un llamado a la unión para la oportuna transformación de nuestro país e informándoles con toda puntualidad que respetaba su derecho a disentir, pero que la asamblea no tenía como objeto eso.*

***SEXTO.-** Los inconformes hicieron caso omiso al llamado y*

*prosiguieron mediante violencia verbal con sus acusaciones infundadas, pues simplemente lo aseveraban mas no lo demostraban...*

***SEPTIMO.-** Los aquí señalados persistieron, a pesar de ser minoría y quienes sabían perfectamente que en dicha asamblea se encontraban presentes representantes de la prensa de todo el estado y por ende la nota seria **LA PROTESTA** mas no así la visita e información de nuestro líder, afectando claramente nuestro movimiento y haciéndole “**el caldo gordo a la mafia del poder**” pues tal cual lo había señalado el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** dicha protesta no tenía razón de ser.*

***OCTAVO.-** Derivado de la protesta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, sometió de manera democrática y a consideración de la asamblea levantar la mano **A QUIEN CONSIDERARA** que en nuestro movimiento existían imposiciones o dedazos, solamente los aquí señalados lo hicieron, después el Licenciado Andrés Manuel López Obrador solicito que levantaran la mano aquellos **QUE NO CONSIDERABAN** que existían imposiciones o dedazos en nuestro movimiento, siendo estos la gran mayoría.*

*El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador intento seguir con la asamblea pero los **C. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA, ANTONIO SANCHEZ MARICHI**, a pesar de ser claramente la minoría prosiguieron con su **PROTESTA**, evidenciando que el único fin que perseguían era **SABOTEAR** el evento.*

*Por ello y después de haberseles invitado en varias ocasiones a que desistieran de la **PROTESTA INFUNDADA** y **ANTIDEMOCRÁTICA** y al haber transcurrido un tiempo prudente el Licenciado Andrés Manuel López Obrador decidió no continuar con su discurso y suspendió el encuentro no sin antes agradecer la asistencia de los compañeros que con mucha convicción y voluntad asistieron al evento a efectos de dar cuenta sobre los avances significativos de nuestro movimiento en el Estado. Durante su salida los actos de violencia verbal continuaron contra algunos compañeros que ocurrieron a dicha asamblea, de esta manera se consumó el sabotaje y la provocación a la asamblea pues*

realizaron actos de **PROTESTA DESVIRTUADA**, dañaron y entorpecieron de manera viciada la asamblea a cargo de nuestro líder nacional, perjudicando claramente nuestro movimiento y violando lo establecido en nuestra documentación básica, algo grave en nuestro estado.”.

**Pruebas exhibidas por la parte actora:**

- 1) La **DOCUMENTAL**, consistente en el boletín informativo en donde se establece la visita del Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR a la ciudad de Villagrán, Guanajuato, el día 21 de octubre de 2017 en el Salón Montolla.
- 2) La **TÉCNICA**, consistente en nota periodística de fecha 22 de octubre de 2017 del periódico correo, la cual lleva por título “*Afrontan a AMLO. Manifestantes reclaman por supuestos “dedazos”; infiltrados, dice al respecto López Obrador*”, la cual señala lo siguiente:

*“VILLAGRÁN.- El grupo “Morenos Trabajando” enfrentó ayer a Andrés Manuel López Obrador en su gira por Villagrán. Durante el mitin que sostenía el líder de Morena, ocho personas se manifestaron con pancartas y gritaron reclamaron las supuestas imposiciones y “dedazos” al interior del partido.*

(...)

*En la manifestación, los inconformes reclamaban que no se hacía caso a las bases del partido y se dejaba de lado a los **militantes** que “hacen el trabajo de pie”, pues las candidaturas se darían por “amiguismo o intereses políticos”.*

*El evento comenzó con una hora de retraso. Los presentes aguardaron a su presidente nacional, pero durante el discurso de Andrés Manuel algunas sacaron sus pancartas y comenzaron a gritar no querer imposiciones...”.*

- 3) La **TÉCNICA**, consistente en 05 fotografías del día de los hechos, mismas en las que se puede apreciar personas de ambos sexos, con tapabocas y pancartas en diversos colores con la leyenda: “*No mas dedazos de Tomás*”, “*En Morena no se tolera la corrupción fuera los Prietos y Tomas Pliego*”



4) La **TÉCNICA**, consistente en 04 videos del día de los hechos, siendo los siguientes:

- a. Video 01.- Con una duración de 05:22 minutos, en el que se puede apreciar al Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, rodeador de diversas personas, quienes toman fotografías y videos, para posteriormente ingresar a un inmueble, siendo que una persona del sexo femenino le menciona algo al oído sin que se pueda saber que le dijo.
- b. Video 02.- Con una duración de 11:57 minutos, en el que el Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR está dando un mensaje en la Asamblea informativa, y se escuchan gritos al fondo junto con diversas personas quienes sostienen pancartas, y el Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR les menciona que están en su derecho de protestar pero que en MORENA no hay imposiciones, y al continuar la protesta tuvo que dar por finalizado su discurso.
- c. Video 03.- Con una duración de 00:33 minutos, donde se aprecia lo antes descrito pero desde el lado derecho del escenario viéndolo de frente.
- d. Video 04.- Con una duración de 00:21 minutos, donde se aprecia lo antes descrito pero desde el lado derecho del escenario viéndolo de frente.

5) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado

**Valoración de las pruebas:** De las pruebas presentadas por el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, las mismas serán valoradas en el sistema libre de valoración de la prueba; siendo que en el caso de la marcada con el numeral **5)** la misma será tomada en consideración en el presente fallo en lo que más beneficie a su oferente; respecto de la señalada con el numeral **1)** únicamente sirva para acreditar la realización de la asamblea informativa de fecha 21 de octubre de 2017.

En cuanto a las marcadas con los numerales **2), 3)** y **4)** al ser concatenadas entre sí, y al cumplir con lo señalado por el artículo 14 numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, hacen prueba plena de que existió el acto

reclamado señalado en el Considerando 3.4 de la presente resolución.

**La parte demandada en su contestación señalo lo siguiente:**

*“(...)*

- A) NEGAMOS EN LOS DOS DOCUMENTOS LA ACUSACIÓN DE SABOTAJE Y DE VIOLENCIA VERBAL ART. 3ER. 47 Y 49 DEL REGLAMENTO DE MORENA.*
- B) EL TAPABOCAS EN LA ASAMBLEA DE VILLAGRAN, SIBOLIZA LA CRÍTICA YA QUE SE COARTA EL DERECHO DE EXPRESIÓN VERBAL EN LAS ESCASAS ASAMBLEAS, MANEJADAS O CONDUCTIDAS POR EL SR. **TOMAS PLIEGO CALVO**.*
- C) **NO ACEPTAMOS QUE HUBO VIOLENCIA EN TAL MANIFESTACIÓN, NI VERBAL, NI MUCHO MENOS FÍSICA; ES DECIR, DE NINGUNA INDOLE, A MENOS QUE SE CONSIDERE VIOLENCIA EL ALZAR LA VOZ PARA EXIGIR EN UN SOLO GRITO: NO A LAS IMPOSICIONES DE TOMÁS!., REFIRINEDONOS A LAS ARGUCIAS DE **TOMAS PLIEGO CALVO**; MANIFESTAMOS QUE NUNCA HUBO INSULTOS PERSONALES, NI GRITOS OFENSIVOS, NI USO DE PALABRAS ALTISONANTES O GROCERAS, SIMPLEMENTE FUE LA OPORTUNIDAD DE DENUNCIAR FRENTE A NUESTRO LÍDER NACIONAL LA ARBITRARIEDAD DE LOS ACTOS DEL ENLACE NACIONAL EN GUANAJUATO”.***

**3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.** Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las Partes en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA, las leyes supletorias así como la Jurisprudencia, este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.4 del presente son fundados, toda vez que efectivamente se realizó una Asamblea Informativa, la cual tuvo lugar el 21 de octubre de 2017 en la ciudad de Villagrán, Guanajuato, con motivo de la visita del Licenciado ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y en la que se puede observar que un grupo de personas, quienes están identificadas como los demandados, iniciaron un protesta mediante pancartas y gritos, interrumpiendo con ello, el discurso del Presidente Nacional del Partido, produciendo que dicha persona diera por finalizado el mismo, a pesar de haberles señalado que en MORENA no hay imposiciones.

Ahora bien, si bien es cierto que los hoy aun probables infractores están en su

derecho de libertad de expresión y manifestación, también lo es que no resulta la vía idónea para hacer efectivo el mismo, puesto que existen mecanismos dentro de este Instituto Político, para inconformarse e interponer recursos en contra de cuestiones que consideren han trasgredido su esfera jurídica, por lo que resulta en el presente caso, que los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, han trasgredido lo estipulado en el artículo 3º inciso a.<sup>1</sup> de nuestro Estatuto, siendo procedente la imposición de una sanción.

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

*“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

*Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

*Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

---

<sup>1</sup> “Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución...”.

*(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41. ...**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan al Partido y su militancia; siendo que en el presente caso existen elementos suficientes para sancionar a los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, toda vez que a pesar de hacer en uso de su libertad de expresión, no resulto ser el medio idóneo en aras de nuestra norma estatutaria, por lo que resulta imponer una sanción al configurarse la falta de conformidad con el artículo 53º del Estatuto de MORENA<sup>2</sup>.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

---

<sup>2</sup> “**Artículo 53º.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

**b.** La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos...”.

**“Artículo 34.** (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

**Artículo 35.**

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

**Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

*h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

**Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

*a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;(...)*

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...”*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

**“Artículo 14 (...)**

*4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:*

*(...)*

*b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia:*

*c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;...*

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba...”*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 442.**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...

**Artículo 461.**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presunción legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones.

**Artículo 462.**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada,

*sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”.*

5. **DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución, especialmente en el apartado 3.6 Consideraciones para resolver el caso en concreto, se acreditó mediante el caudal probatorio la trasgresión a las normas contenidas en el Estatuto; por lo que resulta procedente imponer una sanción a los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, de conformidad con el artículo 64<sup>o</sup> inciso b.<sup>3</sup> del Estatuto de MORENA.

Además, es menester **exhortar a los CC. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, que utilicen los mecanismos señalados en la norma estatutaria para dirimir cualquier asunto relacionado con el partido, así como acudir a las instancias u órganos correspondientes.

**A efecto de hacer efectivo dicho exhorto, esta Comisión hace constar como antecedente el presente expediente, para evitar en un futuro que se repitan las acciones aquí denunciadas. De reincidir en actividades contrarias a la institucionalidad de MORENA, esta Comisión se reserva el derecho de abrir un proceso sancionador de oficio en contra de quien lo considere y para el caso en concreto, a los CC. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI.**

---

<sup>3</sup> “**Artículo 64º.** Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:  
(...)  
**b. Amonestación pública...**”.



**5.1 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.** Como se mencionó en el Resultando II de la presente resolución, en el acuerdo de admisión se impuso una medida cautelar a los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**; sin embargo, al realizar el análisis de la falta y resolver el presente asunto, se determina **levantar dicha medida cautelar** a los antes mencionados.

Por ello, **se les restituye sus derechos a los CC. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI** a efecto de que puedan continuar en la realización de sus labores partidarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declaran **fundados** los agravios del quejoso; por lo expuesto a lo largo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **se sanciona con una amonestación pública a los CC. RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, por lo expuesto a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se restituyen sus derechos partidarios a los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, al levantarse la medida cautelar interpuesta en su contra, de conformidad con el Considerando 5.1 de la presente resolución.

**CUARTO.-** **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, a los CC. **RAFAEL AMAYA CAZARES, MARÍA ALMA ROSAS LÓPEZ, PATRICIA IBÁÑEZ GUERRERO, DIANA LAURA QUINTANA IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS NARVÁEZ LEDESMA, TERESA ESTEVES MORENO, FLORENTINA ALBERTO TOVAR, ERNESTINA BERNAL ROCHA y ANTONIO SÁNCHEZ MARICHI**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**SEXTO.- Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.


**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento

c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento.

c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.